

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de cantidad de referencia del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y asignación de cantidades de referencia complementarias para el período 2001/2002.

El Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, establece en su Capítulo II el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector. Asimismo, su Capítulo IV regula las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono, disponiendo su posterior reasignación tanto mediante el reparto del Fondo de Cuotas como de la asignación complementaria de la Reserva Nacional, fijando el precio de la cuota del citado Fondo como la media ponderada de las indemnizaciones abonadas en el correspondiente programa de abandono.

La Orden de 31 de mayo de 2001, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, instrumenta la adquisición de cantidad de referencia por los ganaderos al citado Fondo para el período 2001/2002.

Considerando que el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, remite a las Comunidades Autónomas la determinación de aspectos relativos a la tramitación y ordenación de solicitudes, así como a la propuesta de asignación, es oportuno establecer el correspondiente procedimiento.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer el procedimiento para la solicitud y adquisición, previo pago del importe correspondiente, de cantidades de referencia integradas en el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas (en adelante Fondo) y de la asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, prevista en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, para el período 2001/2002.

Artículo 2. Precio de venta.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) de 31 de mayo de 2001, el precio del kilogramo de cantidad de referencia a adquirir del Fondo es de 0,355 euros (59,05 pesetas).

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán adquirir cuotas del Fondo todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 4. Cantidades de referencia objeto adquisición y reasignación.

1. La cantidad total de referencia a adquirir del Fondo por parte de los productores no podrá superar los 85.200 kg.

2. Se destinan, en concepto de asignación complementaria procedente de la Reserva Nacional, un total de 85.200 kg.

Artículo 5. Cuantía máxima a adquirir del Fondo.

1. La cantidad máxima a adquirir del Fondo queda determinada, en función de la cuota asignada al productor el 1 de abril de 2001, del modo siguiente:

a) Productores con cantidad de referencia inferior a 150.000 kg, hasta el 33% de la misma.

b) Productores con cantidad de referencia comprendida entre 150.000 y 250.000 kg, hasta un máximo del 25% de la diferencia entre su cuota y 350.000 kg.

c) Productores con cantidad de referencia comprendida entre 250.000 y 400.000 kg, hasta un máximo del 10% de la diferencia entre su cuota y 500.000 kg.

2. No obstante lo anterior, con independencia de la cuota láctea del ganadero, la cuantía mínima a adquirir del Fondo será de 5.000 kg.

En los casos de sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, comunidades de bienes o sociedades civiles con cantidad de referencia asignada a nombre de la entidad, tanto los límites señalados para el acceso al Fondo como la cuota a considerar para su clasificación conforme al art. 7 de la presente Orden, se calcularán dividiendo la cuota asignada por el número de agricultores a título principal que las integren. De forma análoga, la cuantía máxima que puedan solicitar será el resultado de multiplicar por dicho número la cantidad que correspondería a cada uno, según los baremos anteriores.

Artículo 6. Requisitos.

Los ganaderos que deseen obtener, previo pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.000 kilogramos a fecha 1 de abril de 2001.

b) Estar incluido en alguna de las siguientes categorías de productores:

- ATP, tal como se define en el apartado 6 del Anexo 1 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

- Agricultor joven, entendiéndose como tal a la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido los cuarenta y ejerza la actividad agraria.

- Agrupación de productores agrarios, sociedad agraria de transformación, cooperativa de producción, comunidad de bienes o sociedad civil.

- Que su explotación esté ubicada en alguna de las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo, o en zonas de recogida con problemas específicos.

- Institución de carácter benéfico o docente.

c) No haberse acogido a los programas de abandono definitivo de la producción lechera, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

d) No haber transferido ni cedido cantidades de referencia durante los últimos cinco períodos, incluyendo aquél en que se presenta la solicitud al Fondo.

e) Haber comercializado en el período 2000/2001, al menos, el 90% de su cantidad de referencia.

f) Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de leche y productos lácteos.

Artículo 7. Clasificación de solicitudes y criterios de preferencia.

1. Presentada la totalidad de solicitudes, éstas se clasificarán en cuatro grupos, los tres primeros atendiendo a la cantidad de referencia asignada al productor el 1 de abril de 2001 y un cuarto en el que se incluirán aquellos productores beneficiarios del Fondo en períodos anteriores, esto es:

Grupo I: Solicitantes con cuota inferior a 75.000 kg.

Grupo II: Solicitantes con cuota comprendida entre 75.000 y 150.000 kg.

Grupo III: Solicitantes con cuota comprendida entre 150.001 y 400.000 kg.

Grupo IV: Solicitantes que han accedido alguna vez al Fondo.

2. Dentro de cada uno de los grupos tendrán preferencia de acceso aquellos productores que posean una menor participación de reservas, tanto nacional como autonómica, en la cuota total asignada a 1 de abril de 2001. En el supuesto de igualdad, se asignará en primera instancia a los jóvenes, y de éstos a los que habiéndolo solicitado en períodos anteriores, no han recibido asignaciones del Fondo, siempre y cuando su petición no hubiera podido ser atendida, única y exclusivamente, al no quedar existencias para su venta. De perdurar la igualdad, serán propuestos en primera instancia quienes posean menor cantidad de referencia.

3. Las cantidades de referencia se asignarán comenzando por el grupo I y pasando a los siguientes, siempre que queden disponibilidades.

Artículo 8. Solicitudes. Plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes, según el modelo del Anexo I de la presente Orden, podrán presentarse en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, donde se encuentren ubicadas las explotaciones, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 29 de septiembre de 2001.

3. Los interesados se comprometerán en la solicitud a que únicamente podrán desistir de la misma con anterioridad a la remisión al MAPA, por la Comunidad Autónoma, de la propuesta de asignación.

4. Conjuntamente con la solicitud será preceptivo adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante (anverso y reverso) y del NIF cuando éste sea persona física, o fotocopia del CIF en caso de ser jurídica.

Las sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, sociedades civiles y comunidades de bienes integradas por más de un miembro que ostente la condición de ATP, aportarán, además, copia compulsada del documento de constitución de la entidad y certificación donde conste el número de socios y la identificación de los mismos. En el supuesto de solicitud firmada por representante, deberá acreditarse documentalmente dicha representación.

b) Certificación, expedida por cada comprador, de las cantidades de leche y/o productos lácteos entregadas por el solicitante durante la campaña 2000/2001, conforme al modelo del Anexo II. En el supuesto de venta directa, el solicitante aportará declaración de las ventas efectuadas durante dicho período, conforme al Anexo III.

c) La condición de ATP será acreditada de forma análoga a la exigida para las ayudas estructurales contempladas en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

5. En el caso de que se detecten errores en las solicitudes, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 9. Asignación complementaria.

La cantidad de referencia complementaria a asignar procedente de la Reserva Nacional a aquellos productores que así lo soliciten no podrá superar el 100% de la cantidad de referencia adquirida con cargo al mismo.

Artículo 10. Propuesta de asignación.

1. En el plazo de 10 días a partir de la recepción de la propuesta por parte de los interesados, éstos deberán depositar el importe correspondiente a la cantidad propuesta en la siguiente cuenta corriente dispuesta por el Ministerio:

Denominación: Fondo Nacional de Cuotas Lácteas.

Titular: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Banco: Bilbao Vizcaya Argentaria.

Número de cuenta corriente: 0182-2370-40-0200204392.

2. La Dirección General de la Producción Agraria, una vez verificados los depósitos, remitirá a la Dirección General de Ganadería del MAPA la relación de los ganaderos incluidos en la propuesta que no lo hubieran constituido en plazo, a efectos de exclusión de los mismos de la resolución de asignación, conforme al artículo 15 del Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio.

Artículo 11. Renuncias.

1. Se considerará que desisten de su solicitud los solicitantes que no ingresen en plazo el importe por las cantidades adquiridas en el Fondo.

2. No se podrá renunciar a la asignación una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a la adquisición de cuota del Fondo.

Artículo 12. Incumplimientos.

La inexactitud de los datos consignados en la solicitud o de la documentación aportada, cometida de modo doloso o por negligencia, dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de publicación de la Orden del MAPA de 31 de mayo de 2001 y antes de la entrada en vigor de la presente Orden serán válidas a los efectos de la misma, si bien los solicitantes deberán complementarlas presentando, debidamente cumplimentados, tanto el Anexo I con la documentación exigida, como los Anexos II y III, en los casos que proceda.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de agosto de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO I

DE ADQUISICION DE CANTIDAD DE REFERENCIA DEL FONDO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LACTEAS Y ASIGNACION DE CANTIDAD DE REFERENCIA COMPLEMENTARIA, PERIODO 2.001/2.002.

SOLICITUD

Orden de (BOJA nº de fecha)

PROVINCIA _____ EXPTE. Nº _____

1 DATOS DEL TITULAR Y DE LA EXPLOTACION				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL			N.I.F./C.I.F.	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NUMERO			LOCALIDAD	
MUNICIPIO	COD. INE	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO
NOMBRE DE LA EXPLOTACION			CODIGO REGISTRO EXPLOTACION	
DOMICILIO EXPLOTACION			LOCALIDAD	
MUNICIPIO	COD. INE	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO

2 DOCUMENTACION QUE ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)	
OBLIGATORIA COMUN	
<input type="checkbox"/> D.N.I. y N.I.F./C.I.F.	<input type="checkbox"/> Certificado de entregas (anexo II)
<input type="checkbox"/> Si la solicitud es suscrita por un representante, documento que acredite tal circunstancia	<input type="checkbox"/> Certificado de ventas (anexo III)
ENTIDADES JURIDICAS <input type="checkbox"/> Documento de constitución de la Sociedad	
A efectos de clasificación y cálculo de la cuantía máxima a adquirir por explotación, la condición de ATP es acreditada documentalmente para un total de <input type="text"/> miembros de la entidad:	
<input type="checkbox"/> Certificado del nº de socios de la entidad e identificación	<input type="checkbox"/> Informes de vida laboral emitidos por la Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Declaraciones del IRPF correspondiente al ejercicio 2.000	<input type="checkbox"/> Certificados de alta en la Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Declaraciones del IRPF correspondientes a los ejercicios 1.9 y 1.9 (a elegir entre las de 1.996, 1.997, 1.998 ó 1.999)	

3 DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO	
1º Que cumplo las exigencias del Real Decreto 1679/94, de 22 de Julio.	
2º No haber abandonado, transferido ni cedido temporalmente la cuota láctea.	
3º Cumplir el/los requisito/s del aptdo. 1 del art. 34 del Real Decreto 1486/98 de 10 de Julio.	
4º Que he comercializado en el periodo 2.000/2.001, al menos, el 90% de mi cantidad de referencia.	
5º Tener asignada una cantidad de referencia al 1 de Abril de 2.001, inferior a 400.000 Kg.	
ME COMPROMETO A	
a) Realizar el ingreso correspondiente del valor de la cantidad de referencia solicitada o la fijada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento en que me sea solicitado.	
b) No desistir de mi solicitud una vez sea remitida la oportuna propuesta de asignación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por parte de la Comunidad Autónoma.	
c) Cumplir cuantas exigencias y limitaciones se contemplan en las normas reguladoras y, en especial, a no transferir ni ceder temporalmente, tanto la parte de cuota propia como la adquirida al Fondo de cuotas durante un plazo de cinco periodos.	
Y SOLICITO	
La compra de cantidad de referencia al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas por Kg., así como una asignación complementaria de la Reserva Nacional de Kg., conforme lo establecido en el Real Decreto 1486/98, de 10 de Julio	
En a de de 2.001	
El interesado/representante	
Fdo:	

ANEXO II

CERTIFICADO DE ENTREGAS DE LECHE

D/ª con N.I.F.
en calidad de representante legal de la empresa denominada
..... con C.I.F.
número de autorización como compradory con domicilio en
..... municipio de
provincia de

CERTIFICA

Que D/ª
con N.I.F./C.I.F., ha entregado a esta empresa durante el período
2.000/2.001:

Leche entregada Kg.
Materia grasa %
Leche corregida por el cont. graso: Kg.

Y para que así conste, expido el presente certificado en
a de de 2.001

Por la Empresa

Fdo:.....

La presente certificación únicamente tiene validez a efectos de solicitud de cantidad de referencia
procedente del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, período 2001/2002.

ANEXO III

**DECLARACION DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LACTEOS REALIZADAS
DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR**

D/^a, con N.I.F./C.I.F.,
y domicilio en, municipio de,
provincia de

DECLARA

Que ha comercializado directamente Kg. de leche y/o productos lácteos durante el período 2.000/2.001. Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En, a de de 2.001

Fdo:

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de Investigación.

Con carácter complementario al Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al Plan Andaluz de Investigación y al Programa Propio de Investigación, y con el objetivo de fomentar la formación y el aprendizaje de la metodología de la investigación de investigadores jóvenes que formen el embrión de futuros profesionales que salgan de esta Universidad.

Vista la propuesta para nombramiento de becario formulada por don José M.^a Miura Andrades, Investigador Principal del Convenio suscrito entre la Universidad Pablo de Olavide y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la realización del proyecto de investigación denominado «Red de Centros Históricos de Influencia Islámica en el Sur de la Península Ibérica y Norte de Marruecos».

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Docente e Investigador con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto «Red de Centros Históricos de Influencia Islámica en el Sur de la Península Ibérica y Norte de Marruecos», citado anteriormente.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.84.22-541A-642.00 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).

Sevilla, 10 de agosto de 2001.- El Rector Acctal., Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

1. Objetivos.

Esta beca va dirigida a potenciar la investigación en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, mediante la incorporación de un Titulado superior que colabore en las tareas del Proyecto de Investigación con el objetivo primordial de complementar su formación científica.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que,

en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3. Dotación de la beca.

3.1. La dotación económica de la beca está especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al centro, departamento, grupo o proyecto de investigación asignado.

3.3. La beca incluirá un seguro de accidentes individual.

4. Duración de la beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya resolución favorable estará condicionada, en todo caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, sólo podrá acordarse en el caso de que el trabajo objeto del Proyecto no se haya completado, lo que se justificará mediante informe del director del trabajo.

4.2. La beca podrá interrumpirse por un período razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación, acompañada de un informe del director. Sólo en aquellos casos de maternidad o que existan razones de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

5. Naturaleza de la beca e incompatibilidades.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.